



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Esmo. Señor.

Hace presente que Don José Nicolás Rodrigo de esta vecindad y Comercio con el debido respeto ante V.C. parecesse le ha clasificado como Almacén de 2.^a Clase en el arrego de patentes, y pide que las razones que cadue sele ponga en el num. de los Tendederos de primera a que pertenece.

Que con noticia que tube para ocurrir por mi patente en virtud de la Ley, de que se me habia puesto entre los Almaceneros de 2.^a Clase, representé al Tril. del Consulado para que se me pudiese en la calidad de los Tendederos de primera con respecto a que mi giro es por menor en la tienda publica que tengo en la Calle de Bodegones donde despacho con vara y tijera lo que segun Ordenanza de Comercio no es peculiar de los Almacenes igual reclamo hicieron otros de mi Clase y atendida la solicitud por aquel Tril. fueron puestos en el lugar que les correspondia. Mas por desgracia mi curso hubi de estrabiarse y al ocurrir ahora por su despacho como terminado el tribunal, me encuentro con que no parece y que por consiguiente no se le ha dado curso.



O.R. 459 23

Yo estoy persuadido que la tienda de mi giro jamas se puede considerar como Almacén, no solo por las razones expuestas sino tambien p. q. lo que en ella vende es comprado de las primeras manos y de los comerciantes extranjeros. Sin duda hay una preocupacion en el Pais p.^a concepcion

MH-01159
 CAJ. 63
 DOC. 109
 FOL. 1

como Amatenes las tiendas de mercan-
-cias que no estan bajo los portales de la
plaza y que se hallan bastante surtidas.
Pero esta presuncion si pudo tolerarse cu-
-ando no resultaba gravamen alguno de
la arbitraria denominacion, no puede
sufrirse igualmente hoy en que arreglan-
-do á las clases verdaderas se ha desig-
-nado la contribucion de la patente.

Sobre todo mi tienda es contigua
de la misma magnitud aparato y
circunstancias que las otras de la mis-
-ma calle á quienes se ha considera-
-do como tiendas de primera clase
en virtud de los Reclamos de sus dueños.
Por consiguiente en igualdad de
razones esta á mi favor la clasifi-
-cacion que imploro, y con tal proporcion.

Suplico y suplico que en merito de lo
dicho se dignen resolver como soli-
-cito por Ser de justicia. C.^a

Pedro Nicolas Ferrero

Lima Octubre 16. del 826.

Hallandose ya formado el Padron: abierto el cargo general en la tercer^a
y pasado mas de un tercio del presente Semestre; tengase presente p^a la
comocion q^e ha de hacerse en el venidero; y al efecto pase al Prefecto, para q^e
previos los informes, proceda conforme á la Inmencion de este Vamo.

J. O. de S. E.

Lima